

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
ACTA N.29 2014**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012**

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales  
RESUELVE**

Publicar las notificaciones y citaciones de los Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no recibieron la documentación enviada por correo especializado sea notificado

Dado en Bucaramanga a los 22 días de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:



**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
Secretaria de Hacienda



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16



**Bucaramanga**

una sola ciudad  
un solo corazón

## ACTA DE FIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO ESPECIALIZADO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012, se notificaran:

C.C. O NIT	NOMBRE
860.027.404	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA BUCARAMANGA 1
804.002.681	ARCHIVOS MODULARES LTDA
804.002.681	ARCHIVOS MODULARES LTDA
900.312.576	DRILLING DUPLIES SAS
63.325.018	LUZ STELLA GRATERON LEON
900.208.845	GRAFICAS LA HORMIGA BUCARAMANGA LTDA
63.506.781	NOHEMA CARREÑO LEON
13.834.484	GERARDO VERA RUEDA
72.015.800	JOSE LUIS PEÑA GARCIA
1098.645.541	POWER PRODUCTS
900.527.739	COMERCIALIZADORA GALVIS & GOMEZ SOCIEDAD
63.450.330	YOLIMAR MONTAÑEZ CAICEDO
1098.697.265	RONALD SAMIR GONAZALEZ MORA
900.576.403	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LA RIVI
91.218.680	LUIS ANTONIO BENAVIDEZ GOMEZ
900.497.652	ZARCONTABLES DE COLOMBIA
28-131.448	CARMEN SAAVEDRA DE RODRIGUEZ
13.881.461	RICARDO ROJAS LOZANO
1098.650.498	JAIRO ANDRES ALVARADO CALDERON
91.229.752	CRISTIAN IVAN MOGOLLON
28.156.963	ISABEL MUÑOZ
1095.794.390	YURI MARCELA PICO REYES
88.166.058	MARCO TULIO CACUA PORTILLA
39.572.419	MARIA DEL PILAR ROMERO
91.283.533	CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO
63.551.328	JOHANNA MARCELA BLANCO GUTIERREZ
18.009.225	OLSON DIAZ GARCIA
1098.694.814	MARCIA KARINA GOMEZ PAEZ
28.437.625	MARLENE MATEUS MARTINEZ
1098.691.477	JOHN ALEXANDER NIÑO MOGOLLON
1095.819.915	EDGAR JOSE FLOREZ CABALLERO
5.705.494	ROMULO ESPINOSA JAIMES
1098.697.834	PAOLA CARVAJAL OTERO
28.402.783	BEATRIZ REYES QUINTERO
13.843.908	ALBERTO NUÑEZ MENDIETA
63.314.703	MARIA LENIS AMAYA PAIPA
13.512.583	WILLIAM CHACON BARAJAS
91.265.765	JUAN CARLOS GALLARDO PINTO
2.200.403	MARCOS ZARATE
900.489.244	END SOLUCIONES SAS
5.788.325	ALIRIO ANTONIO PEÑALOZA ANGARITA
37.656.714	MARIA EUGENIA SANTOS MANCILLA
1098.602.855	ELKIN HERNANDO FLOREZ LUNA
63.515.632	YAHAIRA SUGEY LUNA FLOREZ
805.022.756	ACCION DEL CAUCA SA
37.841.859	ANGELA ROCIO LIZCANO SUAREZ
13.844.485	PEDRO RODRIGUEZ MALDONADO





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: <b>DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL</b>		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16



**Bucaramanga**

una sola ciudad  
un solo corazón

900.583.206	INGENIERIAS Y SOLUCIONES P&P SAS
10.225.510	RAMIRO GUARIN MENDOZA
37.617.619	LUZ MARY CABALLERO GARCIA
73.098.429	DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO
830.116.216	EDIFICADORA GOMEZ SA
900.298.102	FL COLOMBIA SAS
900.372.107	GRUPO MAXIMA COLOMBIA
830.091.382	HEALTHFOOD SA
830.146.410	EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED
860.517.144	CANO JIMENEZ ESTUDIO SA
800.165.720	ALCANTARA ASOCIADOS SAS
900.241.676	SKBERGE COLOVIA

Se fija y se publica Notificación de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), por un término de diez (10) días hábiles a las ocho (8:00) a.m. del día lunes 22 de septiembre de 2014

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
Secretaria de Hacienda



CERTIFICADO  
SCC/001/100113



CERTIFICADO  
IQ/001/100113



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

## ACTA DE LA DESFIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESPECIALIZADO

### ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2014

En la fecha siendo las seis 6:00 p.m. se desfija la presente Acta y se remite al expediente que se halla en la Subsecretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga



**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
Secretaria de Hacienda



Proyecto/ María Eugenia Mejía  
Coordinadora de Correspondencia  
Secretaría de Hacienda

**NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO PORTAL WEB**  
**www.bucaramanga.gov.co**  
**22 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en uso de sus atribuciones legales

**RESUELVE**

1. Publicar las **notificaciones** de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), en la sección **Pizarra**, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya recibido la documentación enviada a través del correo especializado, sea notificado

<b>NOTIFICACIONES</b>					
<b>NIT/ C.C.</b>	<b>DESTINATARIO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO DEVUELTO</b>	<b>FECHA DE ENVÍO</b>	<b>CÓDIGO</b>
860.027.40 4	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA BUCARAMANGA 1	CALLE 36 #15-32	AUTO DE ARCHIVO #001139. REQUERIMIENTO ORDINARIO	DICIEMBRE 19 DE 2013	
804.002.68 1	ARCHIVOS MODULARES LTDA	CALLE 32 #32-88	AUTO DE ARCHIVO #001449. EMPLAZADO PARA CORREGIR	ABRIL 9 DE 2014	
804.002.68 1	ARCHIVOS MODULARES LTDA	CALLE 32 #32-88	AUTO DE ARCHIVO #001450. REQUERIMIENTO ORDINARIO	ABRIL 9 DE 2014	

900.312.57 6	DRILLING DUPPLIES SAS	CALLE 13 #12-15	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5962 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.325.018	LUZ STELLA GRATERON LEON	CARRERA 33 #108- 16 LOCAL 4	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5292 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.208.84 5	GRAFICAS LA HORMIGA BUCARAMANGA LTDA	K 15 #7-33	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1088 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.506.781	NOHEMA CARREÑO LEON	CARRERA 17 A # 12-13	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3412 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
13.834.484	GERARDO VERA RUEDA	CALLE 50 #18-18	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #554 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
72.015.800	JOSE LUIS PEÑA GARCIA	CARRERA 34 W #64-11	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8036 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.645.5 41	POWER PRODUCTS	CALLE 37 #20-04 BGA O CALLE 65 #15-39	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1247 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.527.73 9	COMERCIALIZADORA GALVIS & GOMEZ SOCIEDAD	CALLE 55 #18-47 APTO 201	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3914 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.450.330	YOLIMAR MONTAÑEZ CAICEDO	AV. PORTON DEL TEJAR #35-95 LOCAL 102	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #935 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.697.2 65	RONALD SAMIR GONAZALEZ MORA	CAÑE 63 #11-154 PISO 2	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #348 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.576.40 3	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LA RIVI	CARRERA 35 #98- 49 APTO 204 T.1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6168 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.218.680	LUIS ANTONIO BENAVIDEZ GOMEZ	CALLE 50 A #22-20	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9446 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.497.65 2	ZARCONTABLES DE COLOMBIA	CARRERA 22 #18- 15	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2751 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28-131.448	CARMEN SAAVEDRA DE RODRUGUEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUADAELA DE LA ESTACION TORRE 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7492 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

13.881.461	RICARDO ROJAS LOZANO	VIA AL PALENQUE CAFÉ MADRID #44- 96 BODEGA 5	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8768 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.650.4 98	JAIRO ANDRES ALVARADO CALDERON	VIA PALENQUE CAFÉ MADRID CENTROABASTOS #44-96	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #348 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.229.752	CRISTIAN IVAN MOGOLLON	CALLE 41 #32-25	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #628 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28.156.963	ISABEL MUÑOZ	CALLE 08 #21-42	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8514 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1095.794.3 90	YURI MARCELA PICO REYES	VIA PALENQUE CAFÉ MADRID #44- 96 BODEGA 5	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1957 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
88.166.058	MARCO TULIO CACUA PORTILLA	VIA PALENQUE CAFÉ MADRID #44- 96 BODEGA 9	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5813 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
39.572.419	MARIA DEL PILAR ROMERO	VIA PALENQUE CAFÉ MADRID # 44-96 MODULO 72	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6302 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.283.533	CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO	CARRERA 37 #41- 07	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1016 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.551.328	JOHANNA MARCELA BLANCO GUTIERREZ	CARRERA 15 #37- 174	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1013 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
18.009.225	OLSON DIAZ GARCIA	CALLE 17 #10-43	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #779 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.694.8 14	MARCIA KARINA GOMEZ PAEZ	CALLE 13 #53-64	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5656 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28.437.625	MARLENE MATEUS MARTINEZ	CALLE 37 #14-14 LOCAL 6	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6819 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.691.4 77	JOHN ALEXANDER NIÑO MOGOLLON	CARRERA 15 #37- 06 LOCAL A	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6821 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

1095.819.9 15	EDGAR JOSE FLOREZ CABALLERO	CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTRO LOCAL 12 B	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6883 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
5.705.494	ROMULO ESPINOSA JAIMES	CARRERA 16 #61 URBANIZACION CIUD REAL DE MINAS	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8363 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.697.8 34	PAOLA CARVAJAL OTERO	CALLE 70 #6-12	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #4643 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28.402.783	BEATRIZ REYES QUINTERO	AV. GUAYACANES CALLE 64 A BLOQUE 21	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5765 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
13.843.908	ALBERTO NUÑEZ MENDIETA	CARRERA 11 #65- 54	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8775 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.314.703	MARIA LENIS AMAYA PAIPA	CIUDAD BOLIVAR CARRERA 1 PEATONAL GUAYACA NE 55	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #4370 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
13.512.583	WILLIAM CHACON BARAJAS	CALLE 70 #10-43	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8815 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.265.765	JUAN CARLOS GALLARDO PINTO	CALLE 46 #22-81	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2688 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
2.200.403	MARCOS ZARATE	CALLE 13 #16-18	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6840 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.489.24 4	END SOLUCIONES SAS	CARRERA 28 #86- 48	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7186 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
5.788.325	ALIRIO ANTONIO PEÑALOZA ANGARITA	CALLE 65 #25-09	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3878 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

37.656.714	MARIA EUGENIA SANTOS MANCILLA	PLAZA GUARIN PUESTO 5390001	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6824 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.602.855	ELKIN HERNANDO FLOREZ LUNA	CALLE 44 #29-33	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #401 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.515.632	YAHAIRA SUGEY LUNA FLOREZ	CARRERA 18 #33-62	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6881 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
805.022.756	ACCION DEL CAUCA SA	CARRERA 7 A #2 B 57 SANTANDER DE QUILICHAO VALLE DEL CAUCA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8868 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.841.859	ANGELA ROCIO LIZCANO SUAREZ	DIAGONAL 15 #55-55 ED. CENTRO CIAL	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3933 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
13.844.485	PEDRO RODRIGUEZ MALDONADO	CALLE 49 #20-60	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #15 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.583.206	INGENIERIAS Y SOLUCIONES P&P SAS	CARRERA 35 #99-48 T. 5 APTO 50	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6294 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
10.225.510	RAMIRO GUARIN MENDOZA	CARRERA 13 #35-10 OF. 204	RESOLUCION #00532 DEL 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
37.617.619	LUZ MARY CABALLERO GARCIA	CALLE 36 #13-48	RESOLUCION #00896 DEL 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
73.098.429	DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO	CARRERA 14 #42-12	RESOLUCION #00695 DEL 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
830.116.216	EDIFICADORA GOMEZ SA	CALLE 70 #7-53 BOGOTA	AUTO DE ARCHIVO #000027. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JULIO 31 DE 2014	

900.298.10 2	FL COLOMBIA SAS	AV. CIUDAD DE CALI #17-10 MOD 3	AUTO DE ARCHIVO #000032. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JULIO 31 DE 2014	
900.372.10 7	GRUPO MAXIMA COLOMBIA	CALLE 73 #41 W 35 PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE SOTO	REQUERIMIENTO ORDINARIO #001299	JULIO 31 DE 2014	
830.091.38 2	HEALDTHFOOD SA	CALLE 94 B #56-24	AUTO DE ARCHIVO #00091. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 12 DE 2014	
830.146.41 0	EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED	CALLE 90 # 19 C 32	AUTO DE ARCHIVO #00083. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 12 DE 2014	
860.517.14 4	CANO JIMENEZ ESTUDIO SA	K 19 #95-55	AUTO DE ARCHIVO #00089. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 12 DE 2014	
800.165.72 0	ALCANTARA ASOCIADOS SAS	CENTRO CIAL V ETAPA K 36 49-45 LOCAL 2013	AUTO DE ARCHIVO #00093. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 12 DE 2014	
900.241.67 6	SKBERGE COLOVIA	AV CARRERA 45 #108-27 OF.805 T. 2	AUTO DE ARCHIVO #00090. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 12 DE 2014	

Dado en Bucaramanga a los 22 días de Septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

  
**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
Secretaria de Hacienda

  
Proyector/ María Eugenia Mejía  
Coordinadora de Correspondencia  
Secretaría de Hacienda

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 001139

ACTO ADMINISTRATIVO: Requerimiento ordinario

REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 041297

Nombre o razón social

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. B/MANGA 1

Nit o Cédula

000860027404

Dirección:

CALLE 36 N 15 32

Periodo

2012 a 2012

Fecha de Auto

19/12/2013

Dirección de notificación

CALLE 36 N 15 32

Impuesto referente

INDUSTRIA Y COMERCIO

La Secretaria de Hacienda teniendo en cuenta que el contribuyente en mención en desarrollo del proceso tributario que se adelanta por el programa de fizcalización, acto administrativo, Impuesto y periodo señalado presentó a este grupo,

\* Pruebas satisfactorias

Presentó Corrección

Presento declaracion

Resultado de la visita

Firmeza de la declaración

Cancelación matricula

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA

U

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 001450

ACTO ADMINISTRATIVO: Requerimiento ordinario

REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 036979

Nombre o razón social

ARCHIVOS MODULARES LTDA

Nit o Cédula

000804002681

Dirección:

CLL 32 N 32 88

Periodo

2012 a 2012

Fecha de Auto

09/04/2014

Dirección de notificación

CLL 32 N 32 88

Impuesto referente

INDUSTRIA Y COMERCIO

La Secretaria de Hacienda teniendo en cuenta que el contribuyente en mención en desarrollo del proceso tributario que se adelanta por el programa de fizcalización, acto administrativo, Impuesto y periodo señalado presentó a este grupo,

\* Pruebas satisfactorias

Presentó Corrección

Presento declaracion

Resultado de la visita

Firmeza de la declaración

Cancelación matricula

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 001449

ACTO ADMINISTRATIVO: Emplazado para corregir

REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 036979

Nombre o razón social

ARCHIVOS MODULARES LTDA

Nit o Cédula

000804002681

Dirección:

CLL 32 N 32 88

Periodo

2012 a 2012

Fecha de Auto

09/04/2014

Dirección de notificación

CLL 32 N 32 88

Impuesto referente

INDUSTRIA Y COMERCIO

La Secretaria de Hacienda teniendo en cuenta que el contribuyente en mención en desarrollo del proceso tributario que se adelanta por el programa de fizcalización, acto administrativo, Impuesto y período señalado presentó a este grupo,

\* Pruebas satisfactorias

Presentó Corrección

Presento declaracion

Resultado de la visita

Firmeza de la declaración

Cancelación matricula

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 5962 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: DRILLING SUPPLIES S.A.S  
DIRECCION NOTIFICACION: CL 13 12 15  
NIT: 000900312576  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 094053  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



### EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5292 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: GRATERON LEON LUZ STELLA  
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 33 # 108 - 16 LOCAL 4 BARRIO VILLA INES  
NIT: 000063325018  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 092932  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 1088 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: GRAFICAS LA HORMIGA BUCARAMANGA LTDA  
DIRECCION NOTIFICACION: K 15 7 33  
NIT: 000900208845  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 066094  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 3412 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: CARREÑO LEON NOHEMA  
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 17 A # 12 - 13 BARRIO COMUNEROS  
NIT: 000063506781  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 089586  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 554 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: GERARDO VERA RUEDA  
DIRECCION NOTIFICACION: CL 50 N 18 18  
NIT: 000013834484  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 051599  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 8036 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: PEÑA GARCIA JOSE LUIS  
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 24 W # 64 - 11 BARRIO MONTERREDONDO  
NIT: 000072015800  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 097874  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 1247 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: POWER PRODUCTS

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 37 N° 20-04 B/GA Ò CALLE 65 N° 15-39 B. LA VICTORIA B/MANGA.

NIT: 001098645541

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 069944

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 3914 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: COMERCIALIZADORA GALVIS & GOMEZ SOCIEDAD  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 55 # 18 - 47 APARTAMENTO 201 BARRIO CONCORDI  
NIT: 000900527739  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090557  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 935 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: YOLIMAR MONTAÑEZ CAICEDO  
DIRECCION NOTIFICACION: AV.PORTON DEL TEJAR N 35 91 LOC 102  
NIT: 000063450330  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 062167  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 3921 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
 CONTRIBUYENTE: GONZALEZ MORA RONALD SAMIR  
 DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 63 # 11 - 154 PISO 2 BARRIO SAN GERARDO  
 NIT: 001098697265  
 REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090565  
 PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6168 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: **Mayo 23/2014**  
 CONTRIBUYENTE: **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LA RIVI**  
 DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 35 # 98 - 49 APARTAMENTO 204 TORRE 1 BARRI**  
 NIT: **000900376403**  
 REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094440**  
 PERIODOS GRAVABLES: **2013.....**

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 9446 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: BENAVIDEZ GOMEZ LUIS ANTONIO  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 50 A # 22 - 20 BARRIO CONCORDIA  
NIT: 000091218680  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 100078  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 2751 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: ZARCONTABLES DE COLOMBIA S.A.S.  
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 22 # 18 - 15 BARRIO SAN FRANCISCO  
NIT: 000900497652  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 088203  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 7492 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: SAAVEDRA DE RODRIGUEZ CARMEN

DIRECCION NOTIFICACION: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA LA ESTACION TORRE 1

NIT: 000028131448

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 096972

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de -UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 8768 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: ROJAS LOZANO RICARDO  
DIRECCION NOTIFICACION: VIA AL PALENQUE - CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 M  
NIT: 000013881461  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 099020  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 3192 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: ALVARADO CALDERON JAIRO ANDRES  
DIRECCION NOTIFICACION: VIA PALENQUE CAFE MADRID CENTROABASTOS # 44 - 96 B  
NIT: 001098650498  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 089149  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 628 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: CRISTIAN IVAN MGOLLON H.  
DIRECCION NOTIFICACION: CL 41 N 32 25  
NIT: 000091229752  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 053885  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 8514 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: MUÑOZ ISABEL  
DIRECCION NOTIFICACION: CL 08 21 42 BRR SAN FRANCISCO  
NIT: 000028156963  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 098619  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



## EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1957 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: PICO REYES YURY MARCELA  
DIRECCION NOTIFICACION: VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 BODEGA 5 MODULO  
NIT: 001095794390  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 083006  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 5813 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: CACUA PORTILLA MARCO TULIO  
DIRECCION NOTIFICACION: VIA PALENQUE CAFÉ MADRID # 44 - 96 BODEGA 9 PUESTO  
NIT: 000088166058  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 093823  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6302 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
 CONTRIBUYENTE: ROMERO MARIA DEL PILAR  
 DIRECCION NOTIFICACION: VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 MODULO 72 BODEG  
 NIT: 000039572419  
 REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 094649  
 PERIODOS GRAVABLES: 2015.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



### EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1016 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO  
DIRECCION NOTIFICACION: CR 37 41 07  
NIT: 000091283533  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 064027  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 1013 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: JOHANNA MARCELA BLANCO GUTIERREZ  
DIRECCION NOTIFICACION: CR 15 CRA 15 37 174  
NIT: 000063551328  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 064002  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



## EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 779 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: OLSON DIAZ GARCIA  
DIRECCION NOTIFICACION: CLL 17 N 10 43  
NIT: 000018009225  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 058126  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 5656 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: GOMEZ PAEZ MARCIA KARINA  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 13 # 53 - 64  
NIT: 001098694814  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 093565  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6819 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: MATEUS MARTINEZ MARLENE  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 37 # 14 - 14 LOCAL 6 BARRIO CENTRO  
NIT: 000028437625  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095866  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6821 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: NIÑO MOGOLLON JOHN ALEXANDER  
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 15 # 37 - 06 LOCAL A - 19 PISO 2  
NIT: 001098691477  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095868  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6883 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: FLOREZ CABALLERO EDGAR JOSE  
DIRECCION NOTIFICACION: CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO CENTRO LOCAL 12 B -  
NIT: 001095819905  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095973  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

  
**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8363 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: ESPINOSA JAIMES ROMULO
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 16 # 61 URBANIZACION CIUD REAL MINAS - FRE
NIT: 000005705494
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 098395
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISION, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

[Firma manuscrita]

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 4643 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
 CONTRIBUYENTE: CARVAJAL OTERO PAOLA  
 DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 70 # 6 - 12  
 NIT: 001098697834  
 REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 091847  
 PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 5765 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: REYES QUINTERO BEATRIZ  
DIRECCION NOTIFICACION: AVENIDA GUYACANES CALLE 64 A BLOQUE 21 APARTAMENTO  
NIT: 000028402783  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 093736  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 8775 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: NUÑEZ MENDIETA ALBERTO  
DIRECCION NOTIFICACION: CR 11 65 54 BRR VILLA LINA ALTOS DEL POBLADO  
NIT: 000013843908  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 099028  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual **LO EMPLAZA**, para que el término de **UN (1) MES** a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad **A ESTE EMPLAZAMIENTO**, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 4370 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: **AMAYA PAIPA MARIA LENIS**  
DIRECCION NOTIFICACION: CIUDAD BOLIVAR CARRERA 1 PEATONAL GUAYACA NE 55 BA  
NIT: 000063314703  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 091379  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 8815 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: CHACON BARAJAS WILLIAM  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 70 # 10-43 BARRIO BUCARAMANGA  
NIT: 000013512583  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO 099099  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 2688 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: GALLARDO PINTO JUAN CARLOS  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 46 # 22 - 81  
NIT: 000091265765  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 088102  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6840 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: ZARATE MARCOS  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 13 # 16 - 18 BARRIO SAN FRANCISCO  
NIT: 000002200403  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095904  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 7186 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: END SOLUCIONES S.A.S  
DIRECCION NOTIFICACION: CR 28 N 86 48 POLO CLUB BOGOTA D.C.  
NIT: 000900489244  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 096436  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 3878 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: PEÑALOZA ANGARITA ALIRIO ANTONIO  
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 65 # 25 - 09 CASA BARRIO LA VICTORIA  
NIT: 000005788325  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090487  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6824 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: SANTOS MANCILLA MARIA EUGENIA  
DIRECCION NOTIFICACION: PLAZA GUARIN PUESTO 5390001 P  
NIT: 000037656714  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095872  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 401 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: ELKYN HERNANDO FLOREZ LUNA  
DIRECCION NOTIFICACION: CLL 44 N 29 33  
NIT: 001098602855  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 045493  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual **LO EMPLAZA**, para que el término de **UN (1) MES** a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad **A ESTE EMPLAZAMIENTO**, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6881 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: LUNA FLOREZ YAHAIRA SUGEY  
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 18 # 33 - 62 BARRIO CENTRO  
NIT: 000063515632  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095971  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 8868 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: ACCION DEL CAUCA S.A.  
DIRECCION NOTIFICACION: CR 7A N 2B 57 SANTANDER DE QUILICHAO VALLE DEL CAUCA  
NIT: 000805022756  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO: 099168  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



### EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3933 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: LIZCANO SUAREZ ANGELA ROCIO  
DIRECCION NOTIFICACION: DIAGONAL 15 # 55 - 55 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SA  
NIT: 000037841859  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090581  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 15 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: PEDRO RODRIGUEZ MALDONADO  
DIRECCION NOTIFICACION: CLL 49 N 20 60  
NIT: 000013844485  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 001666  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6294 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014  
CONTRIBUYENTE: INGENIERIAS Y SOLUCIONES P & P S.A.S.  
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 35 # 99 - 48 TORRE 5 APARTAMENTO 50  
NIT: 000900583206  
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 094634  
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



**SECRETARIA DE HACIENDA  
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00532 DE 10 de Julio de 2014**  
**Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el  
Estatuto Tributario Municipal.

**C O N S I D E R A N D O :**

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1855 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **RAMIRO GUARIN MENDOZA**..... Nit o C.C 000010225510 con registro de Industria y Comercio Nro: **059639** con última dirección de notificación informada CRA 13 35 10 OF 204..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$169.412.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIRO GUARIN MENDOZA**..... Nit. o C.C.000010225510 registro de industria y 059639 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$169.412.000,00	6.776.000

**REDUCCION DE LA SANCIÓN:**

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

**SANCIÓN MINIMA:**

**Artículo 226. Sanción mínima.** El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA  
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00532 DE 10 de Julio de 2014**

**Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Profesional Universitario  
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA  
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00896 DE 10 de Julio de 2014**  
**Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el  
Estatuto Tributario Municipal.

**C O N S I D E R A N D O:**

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9788 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **CABALLERO GARCIA LUZ MARY**..... Nit o C.C 000037617619 con registro de Industria y Comercio Nro: **083746** con última dirección de notificación informada **CALLE 36 NO. 13-48**..... para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 346 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$24.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CABALLERO GARCIA LUZ MARY**..... Nit. o C.C.000037617619 registro de industria y 083746 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$24.000.000,00	960.000

**REDUCCION DE LA SANCIÓN:**

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

**SANCIÓN MINIMA:**

**Artículo 226. Sanción mínima.** El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA  
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00896 DE 10 de Julio de 2014**  
**Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Profesional Universitario  
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA  
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00695 DE 10 de Julio de 2014**  
**Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el  
Estatuto Tributario Municipal.

**C O N S I D E R A N D O:**

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6476 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO..... Nit o C.C 000073098429 con registro de Industria y Comercio Nro: 076171 con última dirección de notificación informada CARRERA 14#42-12 BARRIO CENTRC para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$11.500.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO..... Nit. o C.C.000073098429 registro de industria y 076171 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$11.500.000,00	460.000

**REDUCCION DE LA SANCIÓN:**

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

**SANCIÓN MINIMA:**

**Artículo 226. Sanción mínima.** El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA  
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00695 DE 10 de Julio de 2014**

**Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

**MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Profesional Universitario  
Fisc081E

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000027

FECHA DEL AUTO 31/07/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN  
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

EDIFICADORA GOMEZ S.A

NIT.

830116216

Dirección:

C70753

Año gravable

2013

Dirección de notificación

CL70 N753 BOGOTA D.C.

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

\* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000032

FECHA DEL AUTO 31/07/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN  
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

FL COLOMBIA S.A.S

NIT.

900298102

Dirección:

Año gravable

AV CIUDAD DE CALI N° 17-10 MOD 3

2013

Dirección de notificación

AVE CIUDAD DE CALI N 17 10 MOD.3 CENTRO IND.OSTENDE BOGOTA

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

\* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA

U

56



# MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 001299

**FECHA:** 31 de Julio de 2014  
**CONTRIBUYENTE:** GRUPO MAXIMA COLOMBIA S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900372107  
**REGISTRO IND. Y CIO.** 083793  
**DIRECCION DE NOTIFICACION:** CL 73 41W 35 PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE SOTO I  
**PERIODO GRAVABLE (S) :** 2012

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 310, 317 Y 319 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, RESOLUCION No. 1426 DE AGOSTO 18 DE 2010.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 257, 258, 310, 317 y 319 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, Resolución No. 1426 de Agosto 18 de 2010, se permite solicitarle comprobar contablemente en el término de diez(10) días hábiles, la exactitud de las declaraciones de industria y comercio, presentadas por los años gravables señalados, para tal efecto deberá presentar:

### REGIMEN COMUN

- \* Fotocopia de las declaraciones de Renta
- \* Fotocopia de las declaraciones bimestrales de IVA
- \* Estado de Resultados firmados por Contador Público y/o revisor Fiscal según el caso.
- \* Fotocopia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en los municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la cuenta de Ingresos.
- \* Certificado de Existencia y Representación Legal.
- \* Fotocopia del libro mayor y Balance del cierre de año.
- \* Fotocopia del Balance de Comprobación a diciembre 31 de cada año gravable de la cuenta de Ingresos.
- \* Fotocopia del RUT
- \* Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- \* Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en Bucaramanga correspondiente a los años gravables investigados.
- \* Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

### REGIMEN SIMPLIFICADO

- \* Fotocopia del RUT
- \* Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en Bucaramanga correspondientes a los años gravables investigados.
- \* Fotocopia de documentos Soportes respecto de los costos fijos necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial:
  - Contrato de arrendamiento del establecimiento comercial.
  - Facturas de servicios públicos de (agua, luz, teléfono) del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.
  - Copia de los pagos laborales del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.



# MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

### REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 001299

- \* Fotocopia de las declaraciones de industria y comercio presentadas en los Municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la Cuenta de ingresos.
- \* Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio.
- \* Certificación de ingresos brutos percibidos en los correspondientes años gravables investigados firmado por el contador público.
- \* Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- \* Copia del libro Fiscal a diciembre 31 del año gravable fiscalizado.
- \* Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

La información requerida debe ser presentada dentro del Término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en la Oficina de Atención a la ciudadanía ubicada en el Centro Administrativo Municipal, Calle 35 No. 10-43, Cra 11 No. 34 52.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquéllas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción señalada en el artículo 241 del Estatuto Tributario Municipal.

  
**LINA MARIA MANRIQUE DUARTE**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000091

FECHA DEL AUTO 12/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN  
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

HEALTHFOOD S.A

NIT.

830091382

Dirección:

Año gravable

CL 94B N 56 24

2013

Dirección de notificación

CL 94 BN 56 24

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

\* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA

*509*

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000083

FECHA DEL AUTO 12/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN  
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED

NIT.

830146410

Dirección:

CALLE 90 N° 19 C 32

Año gravable

2013

Dirección de notificación

CALLE 90 N° 19 C 32

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

\* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000089

FECHA DEL AUTO 12/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN  
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

CANO JIMENEZ ESTUDIO S.A

Dirección:

K 19 N 95 55

Dirección de notificación

K 19 N 95 55

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

NIT.

860517144

Año gravable

2013

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

\* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000093

FECHA DEL AUTO 12/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN  
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

ALCANTARA ASOCIADOS S.A.S

NIT.

800165720

Dirección:

C.COMERCIAL V ETAPA K 36 49 45 LC 203

Año gravable

2013

Dirección de notificación

C.C. CABECERA 4 ETAPA CRA 35A N 49 07 LOCAL 110

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

\* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000090

FECHA DEL AUTO 12/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN  
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

SKBERGE COLOVIA S.A.S.

NIT.

900241676

Dirección:

AV CR 45 108 27 OF. 805 TO 2

Año gravable

2013

Dirección de notificación

AV CR 45 108 27 OF. 805 TO 2

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

\* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma

  
MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO  
SECRETARIA DE HACIENDA